

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta oficial. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

ELECCIONES.

CIRCULAR

Hallándose vacante la tercera parte del número total de Concejales de que se compone el Ayuntamiento de Munilla, este Gobierno ha dispuesto, en uso de las facultades que le están conferidas por el art. 47 de la ley Municipal, señalar el día 19 de los corrientes para que tenga lugar la elección parcial de Concejales, para cubrir las vacantes que existen en aquella corporación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño 2 de Enero de 1890.

El Gobernador interino,

Felipe Rodríguez de Arellano

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias necesarias para la busca y captura de las personas que abajo se relacionan, fugadas la una de la casa paterna, y caso de ser habidas las pondrán á mi disposición.

Señas:

Jesusa Marañón Gómez, de 27 años, de estatura regular, color bueno, pelo castaño, ojos pardos, cejas ídem, nariz regular, cara regular, de estado soltera; viste de pasiega; fugada de la casa paterna llevándose 7.200 reales en billetes del Banco de España, de 100, 50 y 25 pesetas; y

Juan Fernández Pérez, que vá en su compañía, de 33 años, de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, boca ídem, barba cerrada y afeitado, con pequeñas patillas, cara regular, color bueno; viste traje de americana color obscuro y boina azul; suele llevar zapatos con herraduras; de estado casado; fugados del pueblo de San Roque (Santander).

Logroño 31 de Diciembre de 1889.

El Gobernador interino,

Felipe Rodríguez de Arellano

Comisión provincial.

Sesión de 29 de Octubre de 1889

(CONCLUSIÓN).

Habiéndose observado en el expediente del pueblo de Villaverde, que el mozo Vicente Tomás Matute, núm. 3 del alistamiento para el reemplazo del año actual, alegó la excepción de hijo único de viuda pobre, y habiéndole concedido para justificarla el plazo de 20 días, declarándole entre tanto soldado sorteable no llegó á resolverse en definitiva esta excepción, puesto que transcurridos los 20 días no consta se reuniera el Ayuntamiento para fallarla, se acordó ordenar al Alcalde de Villaverde que con toda urgencia remita

copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento por el que aquella corporación debió resolver en definitiva la excepción de Vicente Tomás Matute, y en el caso de que aun se halle sin resolver, lo verifiquen en la primera sesión que celebre, remitiendo igualmente dicho documento.

Examinado el expediente promovido por D. Emiliano Guinea, con ocasión del recurso de alzada interpuesto por el mismo contra acuerdos del Ayuntamiento de Uruñuela relativos á inclusión y exclusión de electores para Concejales en listas:

Resultando se reclama la exclusión de D. Pedro Villasana García, D. Juan Ramón Villasana García, D. Alberto Villasana, D. Adrián López, D. Vicente Sáez, D. Bernardino Sáenz Berganzo, D. Juan Prado, D. Felipe Sáenz y D. Pedro Nájera:

Resultando se solicita la inclusión de D. Vicente Angulo Osorio, D. Indalecio Villar y D. Manuel Quintana Villanueva:

Considerando que D. Pedro, don Juan Ramón y D. Alberto Villasana y D. Adrián López, tan sólo justifican que satisfacen cuota de contribución desde 1.º de Julio de este año y siendo esto así, no la pagan con la anterioridad de un año á la formación de las listas electorales que para ser elector fija el apartado 1.º, art. 40 de la vigente ley Municipal:

Considerando que los Sres. D. Juan Prado, D. Felipe Sáez y D. Pedro Nájera, no justifican el pago de cuota de contribución ni otras de las circunstancias que para ser elector expresa el mencionado artículo:

Considerando que D. Bernardino Sáez Berganzo no aparece como caminero en la plantilla de la Diputación provincial, por lo que no puede ser re-

putado como empleado de la provincia:

Considerando que María Correché, mujer de D. Vicente Sáez, satisface cuota por contribución territorial, la cual ha de acumularse á su marido, por lo dispuesto en el apartado último, art. 41 de la expresada ley Municipal:

Considerando que el Ayuntamiento declaró electores á D. Indalecio Villar y D. Manuel Quintana, cuya inclusión se solicita, por lo que es ocioso el extremo relativo á éstos que el recurso comprende:

Considerando, en cuanto á D. Vicente Angulo, que su mujer Carmen Castroviejo satisface cuota de contribución, negándose el Ayuntamiento á incluirlo con el segundo apellido Osorio por ser Santa María el que figura en la partida de matrimonio, se acordó:

1.º Que se excluyan de las listas de electores para Concejales á D. Pedro Villasana García, D. Juan Ramón Villasana García, D. Alberto Villasana, D. Adrián López, D. Bernardino Sáenz Berganzo, D. Juan Prado, D. Felipe Sáez y D. Pedro Nájera.

2.º Declarar elector á D. Vicente Sáez.

3.º Declarar no há lugar á entender en el extremo relativo á D. Indalecio Villar y D. Manuel Quintana Villanueva por entenderse que el Ayuntamiento les ha declarado electores.

Y 4.º Disponer sea incluido en lista de electores D. Vicente Angulo Santa María.

Remitida por el Alcalde de Rodezno certificación comprensiva de haberse ultimado el padrón de vecinos, cuya diligencia aparece autorizada por cinco Concejales:

Considerando que aparece cumplido lo preceptuado en la instrucción 2.ª de la Real orden de 4 de Mayo último, se

(Véase la página 4.ª)

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10. ^a	11. ^a	12. ^a	13. ^a	14. ^a	15. ^a	16. ^a
Lardero.	2259 21	701	337 87		13 50	137 50			4137 73		476 25	2804 80	706 20		10943 06
Ledesma.	256 25	32 25	17 50	114 94				206 98	718 81		69 50	721 90			2138 13
Leiva.	1337 28			474 15	3	32 11	123 24		3179 11		89 84	356 60			5595 33
Leza de río Leza.	676 52		171 87		2		46 98		907 38		16 92	392 33			2214
Logroño.	59280 97	16977 80	38515 47	1828 40	3210 10	12626 60	5437 94		159220 80	50792 41	11974 24	174741 28	1718 90		536324 91
Luczas.	112 50			165 74			44 37		503 07		15				840 68
Lumbreras y aldeas.	1307 50			313 42				205 50	2885 92						4712 34
Manjarrés.	360 66	225					4 40		994 45			1167 96	94 03		2846 50
Mansilla.	38 99			882 43					1747 08		20	656 80			3345 30
Manzanares y Gallinero	265 35								872 63		26	3237 66			4401 64
Matute.	1545 60	15	37 25		125	18 65	68 75	424 23	4257		110	1082 40			7688 88
Medrano.	450 42	30		443 74			77 18	158 76	1735 66		356 98	614 17			3896 91
Montalbo.	131 88						17 96	10	244 86						404 70
Munilla y aldeas.	3073 38			3437 03			572	325 50	9943 13		785 31	1433 88			19570 23
Murillo de río Leza.	2913 50	607 50	881 51		78 25	584 22	488 66		11050 02		62	3417 05			20082 71
Muro de Aguas.	1180		20				141 90		2946 42		300	1660 49			6248 81
Muro de Cameros.	246 20			93 76			36 56		556 47		25	87 53			1045 52
Nalda é Islallana.	1789 75	364 96	10		15	21	229		13907 71		188 50	6347 03			22872 95
Nájera.	5505 82	2121 60	2536 70		122 50	398 50			16546 74	137 50	231 25	4006 20			31606 81
Navajún.	129 37			111 78					824 79		34	327 52			1492 36
Navarrete.	1174 03		393 75		17 14	106 12	407		8388 80		32 50	10711 20			21575 54
Nestares.	162 90	12 10							473 55		21 25	1109 46			1779 26
Nieva y Montemediano.	1171 01		5	93 75			38 15		1281 68			3537 83			6472 42
Ochánduri.	343 87	205 31		235 25	5			25 15	1444 92		3	428 51			2691 01
Ocón y aldeas.	5								77		412 50	4750 19	412 50		5657 19
Ojacastro y aldeas.	994 09						176 10	276	2938 51			2100 98			6485 68
Ollauri.	1960 32	5	1327 60	708 33		109 75	168 80		2612 68		22	4524 93			11439 41
Pazuengos y aldeas.	454 68			165 92			84 06		1181 05		53	642 51			2581 22
Pedroso.	1674 74							547	1390 71		121	2654 34	1179 99		7567 78
Pimillos.	558 10			156 24				187 30	369 11		12	144 35			1427 10
Poyales y aldeas.	541 58			437 29	4			139 11	106 35		2214 83	100 75			3543 91
Pradejón.	1923 40		500 61	610 22	7 50	25	358 80		6413 13		70	4911 55			14825 21
Pradillo.	667 14	15	7 50		2		50 40		1128 03		52	96			2348 07
Préjano.	567 50						119 58		5148 96			4030 24			9866 28
Quel.	769 20	368	302			48 60	325 35		5415 80		17 50	12409 67		3104 30	22760 47
Rabanera de Cameros.				38 52					472 37			458 85			969 74
Rasillo (El).	406 53			106 56				228 12	1057 23						1798 44
Redal (El).	1119 56	184	22 50	50 29		6	51 90		2030 22		189 50	3602 60	218 75		7475 32
Rivaflacha.	1158 18	400	54 90		3 50	44 50	86 68		7147 61		212 51	6477 02	2066 48		18251 98
Rivas.	425 61					2 60	100 57		662		24 50	512 88			1728 16
Rincón de Soto.	2545 27		1355 39			25	3		9653 62		471 10	10309 31	409 79		24772 48
Robres y aldeas.	186 24			42 50			48 25		1009 62			539 16			1783 27
Rodezno y Cuzcurritilla.	121 34								2269 03		114 50	4302 05			6849 42
Sajazarra.	1496 72	166 98	520	422 65	38 75	400	79 54		3506 21		472 50	26983 15	1500		35586 50
San Asensio.	3537 08	56 50	2947 63	23 75	310 25	91 35			12283 33		617 69	4200 36			24067 94
San Millán de la Cogolla.	815		125				16 46		4209 42			2382 06			7547 94
San Millán de Yécora.	230 08			250 30					713 21			1777 57			2971 16
San Román y aldeas.	38 80		5			217 19			2065 65						2326 64
San Torcuato.	573 75			24 05					249		75 10	845 66	700		2467 56
Santurde.	899 58	53 34		401 24	37	100	123 84	233 75	2271 79		66	3787 46	300		8274
Santurdejo.	1345 29						145 89	307 50	2164 72		59 25	1562 48			5585 13
San Vicente y Pecina.	5548 71	2326 14	2577 50		573 45	1278 92		5	18037 23		801 74	7129 78	2000		40278 47
Santa Coloma.	972 14		5					273 75	1009 40		13	2185 74			4459 03
Santa Eulalia Bajera.	265 25			102 64			49 80		1056 96		38 50	655 54			2168 69
Santa (La) y aldeas.	125			10 53			36 58		652 21			641 03			1465 35
Santa María de Cameros.	165						41 02	30 40	300 80		31 50				568 72
Santo Domingo de la Calzada	5292 72	433 50	6290 96	927 45	928 50	5895 37	3369 81		23510 66		2316 32	9186 85			58152 14
Sojuela.	296 25						55 84		368 22			31 66			751 97
Sozano.	408 25	6 50	184 35	102 48	1	26 87	60 22		1496 20		131 45	1885 88			4302 75
Sotés.	739 82			818 74			117 75	297 10	1147 63		37	1371 45			4529 52
Soto y Treguajantes.	1607 99	159 64	17 50				82 50		4438 27		15	1968 76			8476 80
Terroba.	16						27 18		388 48						431 66
Tirgo.	1957 38	442	273	380 46	46 30	31	59 85		3108 55		45	640 82			6984 36
Tormantos.	1540 43	33 02	216	440 62	20 12	57 50	122 84		2127 62		285 29	38 54			4881 98
Torre de Cameros.	243 75			113 99			32 60	30	632 10			37 71			1090 15
Torre de Alesanco.	655 09	13 75	57						1397 54		15	939 46			3077 84
Torremontalbo y aldea.	72 50						59 54		742 01						874 05
Torrecilla de Cameros.	2901 46		168	1065 16		123 10	2256 84		8262 94		2772	3071 16			20620 66
Torremuña y aldea.				288 55					1189 72			389 25	205 46		1867 52
Tobía.	298		25					125	749 71		35	369 01			1807 18
Treviana.	1421 50								6851 17	500		1652 11			10438 53
Trevijano.	408 51	34 15	10	217 72	3 75		65 82	125	996 72		75	660 55			2597 22
Tricio.	410	137 15	374	320 49			11 16		2502 47		18 50	923 34			4714 11
Tudelilla.	2188 67			45 90	11 25	69 75	116 56		3911 64		150 90	323			6817 67
Turruncún.	255 75						19 84	137 50	674		123 70	2668 53			3879 32
Uruñuela.	1191 29		690	1615	68	10 50	8 40		2990 46		42 50	1494 03			8110 18
Valdemadera.	459 84			343 74			82		603 41		60	302 49			1851 48
Valgañón y Anguta.	1093 68		98 75	552 44	42		115 86	342	1816 14			1427 65			5488 52
Ventosa.	1045 45			365 40				307 50	1732 56		91	1273 55	121 33		4936 79
Ventrosa.	1160 22		16 50	16 63			10 80		1132 83		91 50	5726 22	53 67		8208 37
Viguera y aldeas.	1723 56		281 60	818 29		36	161 56		7289 40		85 35	6311 83	1896 50		18604 09
Villalba.	334 90			140 70			36 60		1512 41			371 11			2445 72
Villalobar.									474 36			62			562 98
Villamediana.	1327 81		582				244 90		4974 74		193 75	1417 34	325 60		9066 14
Villanueva de Cameros.															

acordó informar al Sr. Gobernador que no há lugar á imponer corrección alguna y que se remita á dicho Sr. Gobernador el expediente adjunto.

Vista una instancia suscrita por don Francisco Castroviejo, vecino de Leza de río Leza, exponiendo que con fecha 15 de Septiembre presentó una instancia solicitando la inclusión y exclusión de electores en lista para Concejales y que ignora si ha recaído ó no resolución alguna:

Visto el informe del Alcalde, exponiendo que dicha instancia fué sometida á la resolución del Ayuntamiento en sesión de 30 de dicho mes y el acuerdo que se adoptó fué notificado al interesado sin que se haya interpuesto recurso alguno de alzada:

Visto el caso 11.º de la Real orden de 4 de Mayo último, estableciendo que las faltas ú omisiones en las operaciones electorales serán corregidas por los Gobernadores de provincias:

Vista la Real orden de 21 del mes actual, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 22, declarando que dicha corrección se extiende á las omisiones ó faltas que no lleguen á constituir delito, se acordó informar al señor Gobernador que no procede imponer corrección alguna, toda vez que se ha adoptado acuerdo y hecho saber al interesado.

Vista una instancia de D. Luis García y D. Narciso González, exponiendo que por el Alcalde de Rivafrecha no se les ha notificado el acuerdo que ha debido adoptar la Comisión provincial en el recurso contra el acuerdo del Ayuntamiento que se negó á declarar los electores para Concejales, y resultando que la Comisión, en sesión del día 10 del actual, revocó el acuerdo del Ayuntamiento y declaró electores á los exponentes, se acordó ordenar al Alcalde notifique dicho acuerdo á los interesados en la forma que se le previno y remita certificación que acredite la fecha de la notificación, según también se le ordenaba.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE LOGROÑO

Habiendo tomado posesión del cargo de Agente ejecutivo de contribuciones de la 5.ª zona del partido de Haro, que comprende los pueblos de Angunciana, Casalareina, Cihuri, Gimileo, Ollauri y Rodezno, D. Víctor San Juan y González, para cuyo cargo fué nombrado por Real orden de 20 de Noviembre último, lo anuncio por medio del presente BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de las autoridades y de los

contribuyentes de los pueblos citados que comprende la referida 5.ª zona del partido de Haro, como asimismo del Registrador de la propiedad, conforme dispone el artículo 11 de la instrucción de recaudación de las contribuciones de territorial é industrial de 12 de Mayo de 1888.

Logroño 30 de Diciembre de 1889.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Nogueira y Pavía.

Audiencia territorial de Burgos

SECRETARÍA

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Logroño, la cual ha de proveerse de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 14 de Agosto de 1884, se anuncia de orden del Ilmo. señor Presidente de la Audiencia del territorio, á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Burgos 30 de Diciembre de 1889.—El Secretario de gobierno, José María Llinás de Andreu.

ANUNCIOS OFICIALES

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que se encuentren adornados de los requisitos legales presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el plazo de ocho días, contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia.

Manzanas de Rioja 30 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Pedro Pérez.

Para que pueda tener lugar la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería del año económico de 1890 á 1891, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten sus relaciones de alta y baja justificando la alteración que hayan sufrido en su riqueza, en el término de 15 días desde que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, debidamente documentadas, pues pasado dicho plazo y sin los requisitos prevenidos no serán admitidas por esta Alcaldía.

Viniestra de Arriba 24 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Román Martínez.

Con objeto de formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1890-91, en conformidad á lo dispuesto por Real orden de 15 de Noviembre último, he dispuesto que todos los terratenientes en este término municipal que hayan sufrido alteración alguna en su riqueza, presenten en término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de alta y baja como previene el artículo 48 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885; en la inteligencia que trascurrido el plazo señalado y no viniendo aquellas debidamente justificadas, no serán admitidas.

Bobadilla 1.º de Enero de 1890.—El Alcalde, Cipriano Maestro.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, con la dotación anual de 50 pesetas anuales cobradas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de una á seis familias pobres.

El Médico cobrará además de una sociedad que la constituyen todos los vecinos de esta villa, 200 fanegas de trigo en Septiembre de cada un año.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 15 días acompañadas de los documentos que acrediten la profesión, méritos y servicios.

Santurde 29 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Tomás Abellanosa.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Diciembre de 1889.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.			
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.			TOTAL DE VIVOS	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.			TOTAL MUERTOS		
	Varones..	Hembras..	Total..	Varones..	Hembras..	Total..		Varones..	Hembras..	Total..	Varones..	Hembras..			Total..	
21	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	2
22	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"	3
24	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	2
26	"	3	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"	3
27	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"	3
28	1	"	1	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	"	"	2
29	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"	3
30	2	"	2	2	"	2	4	"	"	"	"	"	"	"	"	4
31	2	3	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	"	5
Tot..	12	12	24	3	"	3	27	"	"	"	"	"	"	"	"	27

DEFUNCIONES registradas en dicho Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Diciembre de 1889, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL.
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	2	1	"	3	"	"	"	"	3
22	1	"	"	1	"	"	"	"	1
23	1	"	"	1	1	"	"	1	2
24	1	"	"	1	1	1	"	2	3
25	1	"	2	3	2	"	"	2	5
26	"	1	"	1	"	"	"	"	1
27	1	"	"	1	"	1	"	1	2
28	"	1	"	1	2	1	2	5	6
29	1	"	"	1	1	"	"	1	2
30	1	"	"	1	"	"	"	"	1
31	"	"	"	"	1	"	"	1	1
TOTAL.	9	3	2	14	8	3	2	13	27

Logroño 1.º de Enero de 1890.—El Juez municipal suplente, Rafael Torón.